

REVISTA DE DERECHO

AÑO XIV JULIO - SEPTIEMBRE DE 1946 N.º 57

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION

PRIMERA CONVENCION NACIONAL DE PROVINCIAS

N. de la R.—Durante los días 26, 27 y 28 de Septiembre de 1946, se celebró en Valparaíso, bajos los auspicios del Centro para el Progreso de dicha ciudad, la primera Convención Nacional de Provincias, con el objeto de tratar la descentralización administrativa.

Ante la trascendencia que dicha convención reviste, tenemos el agrado de transcribir, a continuación, el discurso pronunciado por don Ernesto González Enríquez, Delegado del Colegio de Abogados y de la Universidad de Concepción, en la Sesión Inaugural de la mencionada Convención y a nombre de todos los Delegados Asistentes, como asimismo los acuerdos principales adoptados por aquélla al término de sus labores.

Discurso del Delegado Sr. Ernesto González Enríquez

Señores:

Nos reunimos en esta magna asamblea, por invitación del Centro para el Progreso de Valparaíso, con el objeto de abocarnos al estudio de la descentralización administrativa. Es este un problema jurídico de fondo y de enorme trascendencia, y si queremos obtener medidas encaminadas al fin propuesto, debemos llegar hasta su base: la Constitución Política, empezando con las modificaciones imprescindibles en el primer núcleo de la administración, el Local o Comunal, que reside en el Alcalde y Municipalidad y con jurisdicción en la Comuna; para continuar con la Provincial, ejercida por el Intendente, asesorado por la Asamblea Provincial —organismo aún no creado— con jurisdicción en la Provincia; y finalmente alcanzar a la administración Na-

cional o General, que compete al Presidente de la República, Ministros del Despacho y a algunos funcionarios del Régimen Interior, y que se extiende a todo el territorio del País. En otros términos, debemos practicar un principio de descentralización del exterior al centro y no a la inversa, lo que nos puede llevar a un desconcierto.

Es necesario puntualizar que no pretendemos los Delegados en ninguna forma preconizar una descentralización absoluta sino una relativa, y esto, con el fin de no romper la unidad y el orden de la Administración General de la Nación y mantener las vinculaciones necesarias para coordinar y fortalecer la acción del Poder Central en sus atribuciones o iniciativas de beneficio colectivo para todo el territorio nacional.

Aún más, comprendemos que por el momento, nuestros esfuerzos deben ir a una desconcentración y no a una descentralización propiamente dicha si consideramos las normas del Derecho Público, ya que desconcentración es restar ciertas atribuciones al órgano superior para traspasarlas a los inferiores y descentralización es dar autonomía o independencia a los órganos lo que nuestra Constitución no permite. Nos damos perfecta cuenta que por ahora no podemos ir a la autonomía total de las Municipalidades, puesto que las Asambleas Provinciales —su subrogante en la actualidad— tienen sobre ellas la tuición correccional y económica; tampoco podríamos tratar de establecer la descentralización en las Asambleas Provinciales, una vez creadas, puesto que la Constitución señala que sus resoluciones u ordenanzas deberán ser puestas en conocimiento del Intendente —representante del órgano administrativo central—, quien en ciertos casos podrá suspender su ejecución, o llevar el conflicto para su resolución ante la Excma. Corte Suprema de Justicia. Igual acontece con los servicios fiscales o semifiscales en razón de la burocracia, en los que no podemos ir a una descentralización, mas sí a una desconcentración quitando o traspasando atribuciones de los órganos superiores a los inferiores.

Hemos visto y apreciado entonces en su justo valor

CONVENCION NACIONAL DE PROVINCIAS

449

que frente a la legislación la solución de este problema entre nosotros es de gran complejidad, ya que nuestra Carta Fundamental es centralista, manteniendo el sistema de organización histórico, resabio de los regímenes monárquicos, puesto que todas las funciones confluyen a un centro desde donde luego descienden a las extremidades representativas del Poder Central: así, la administración del Estado es en esencia obra del Poder Central; él tiene la mayor suma de servicios administrativos, ya por intermedio de agentes directos, ya por reacción en virtud de los recursos que supone la subordinación jerárquica; los centros políticos territoriales son dependencias del Poder Central y este Poder es quien da la Ley a que deben someterse las manifestaciones territoriales administrativas; la administración es burocrática y el elemento representativo limitado y bajo la vigilancia y tutela del Poder Central; los funcionarios —excepto los municipales— son designados por el Poder Central, y por último la función administrativa depende del Poder Ejecutivo, que con mayor propiedad, debería llamarse Poder Administrador.

Afortunadamente la Constitución nos ha dejado una puerta de escape en este punto, y a ella hemos acudido aquí optimistas, pues perseguimos y reclamamos desconcentración gradual en las divisiones orgánicas.

Esta puerta de acceso al plan de reformas que auspiciamos, es el artículo 107, que nos dice que las leyes confiarán paulatinamente a los órganos provinciales o comunales las atribuciones y facultades administrativas que en la actualidad ejercen otras autoridades con el fin de proceder a la descentralización administrativa.

Este sobrio propósito de los Constituyentes ha quedado estagnado durante ya más de veinte años, porque hemos olvidado, como dice Ihering, que lo que decide el valor del derecho no es el contenido abstracto de las Leyes, ni la justicia escrita en el papel, ni la moralidad en las palabras; la realización objetiva del derecho en la vida, la energía con la cual lo que se reconoce y proclama como necesario se persigue y ejecuta; he ahí lo que consagra su verdadero

valor, y ahí lo que ha comprendido el Centro para el Progreso de Valparaíso al convocar a las Provincias a esta Convención para hacer carne el precepto constitucional ya citado.

Por ello, y a nombre de los Delegados aquí reunidos, rindo mi homenaje más sentido de admiración y reconocimiento al Centro para el Progreso de Valparaíso que tomó la iniciativa de cristalizar la aspiración de las Provincias, reuniéndolas para ir a una desconcentración paulatina.

Nuestro homenaje especial a su dignísima directiva encabezada por su Presidente, don Guillermo Münnich, y su Vice-Presidente, don Gastón Ossa, que con celo y devoción admirables no han escatimado esfuerzos para que ella tenga éxito, lo que de sobra han obtenido, pues se encuentran rodeados de hombres de buena voluntad de todas o la mayor parte de las Provincias de la República que han acudido con sacrificios y posponiendo sus diarias obligaciones a cooperar a tan grande iniciativa, aportando cada uno, sin bastardos intereses, sus conocimientos y experiencias para bien de las Provincias.

Y una vez terminadas nuestras labores, como galardón merecidísimo a estos hombres que componen el Centro para el Progreso de Valparaíso, continuaremos laborando, cada cual en su esfera, para que las conclusiones de la Primera Convención de las Provincias de Chile se lleven a la realidad.

CONVENCION NACIONAL

451

Primera Convención Nacional de las Provincias, celebrada en Valparaíso los días 26, 27 y 28 de Septiembre de 1946, bajo los auspicios del Centro para el Progreso de Valparaíso, sobre Descentralización Administrativa.

ACUERDOS

**FORMACION DE CENTROS PROVINCIALES DE
PROGRESO REGIONAL.**

La Convención resuelve recomendar a las Provincias la constitución, a la mayor brevedad, de Centros para el Progreso Provincial, cuyo objeto será propender al adelanto de la provincia por el estudio de sus principales problemas, llegando en lo posible a soluciones definidas y recomendaciones precisas. Corresponderá, en consecuencia, a estos Centros, sugerir iniciativas y proyectos de bien público, recoger antecedentes, acumular informaciones y estadísticas, estudiar los proyectos de las autoridades y parlamentarios de la región, dirigir peticiones al Parlamento y al Poder Ejecutivo, y desarrollar en fin cualquiera otra actividad conducente a los propósitos anteriormente enunciados, inspirándose principalmente en la idea de despertar en las diversas regiones del País, el amor de sus habitantes por los problemas de interés colectivo y el interés por cooperar a su atinada solución.

El trabajo de estos Centros se dirigirá principalmente al estudio de aquellos asuntos esenciales, cuya solución signifique un efectivo adelanto regional. No podrán ser tratadas por los Centros cuestiones que afecten antagónicamente a diferentes grupos sociales, como asuntos políticos, conflictos obreros, patronales, etc. Como una finalidad especial dentro de este objetivo general, los Centros dedicarán los esfuerzos para obtener una paulatina y razonable descentralización de la Administración Pública, que se traduzca en un robustecimiento de los organismos adminis-

trativos regionales existentes y la creación de aquellos que hagan falta con el objeto de que las Provincias puedan atender mejor sus propios asuntos y trabajar en forma más eficaz por su adelanto.

La acción de estos centros deberá caracterizarse por su oportunidad, su energía, su ponderación y su desinterés, en forma que les permita rápidamente la confianza pública y la consideración de los Poderes del Estado.

Serán miembros de estos Centros los representantes de las Provincias ante el Congreso Nacional; las Empresas Periodísticas, las Asociaciones de carácter permanente que agrupen fuerzas vivas y culturales de la Provincia, el Departamento o la Comuna, y las personas independientes de caracterizado espíritu público que deseen colaborar, y que sean aceptadas por el Directorio.

Deberá ser característico de estos Centros su constante actividad, celebrando, a lo menos, una sesión mensual de trabajo.

Estos Centros Provinciales estimularán la organización de los Centros Departamentales y Comunales que las respectivas necesidades hagan aconsejable. Los referidos Centros estarán representados en cada Centro Provincial.

Se designó un Comité Ejecutivo con sede en Valparaíso, formado por los siguientes miembros: Presidente don Guillermo Münich; Vice-Presidentes don Gastón Ossa (Valparaíso), don Antonio Lanchares (Temuco), don Jorge Rivera (Concepción) y don Oscar Riesle (Antofagasta).

UNION DE TODOS LOS CENTROS PROVINCIALES EN UNA INSTITUCION PERMANENTE DE CA- RACTER NACIONAL QUE REPRESENTA A LAS PROVINCIAS.

La Convención acuerda la unión de todos los Centros para el Progreso Provincial existentes y los que se formen en

CONVENCIÓN NACIONAL

453

el futuro, en una Asociación Nacional de Centros para el Progreso Provincial, que representaría los intereses generales de carácter nacional.

La Asociación tendrá como objeto el bienestar, robustecimiento, y adelanto de todas las regiones y localidades del País por el estudio de los problemas generales que las afectan a todas o gran parte de ellas.

En especial encaminará sus esfuerzos a obtener una razonable descentralización de la Administración Pública en los términos aconsejados por esta Convención. Particularmente trabajará la Asociación por el establecimiento de los servicios que permitan proporcionar una educación adecuada a los habitantes del País.

Serán miembros de la Asociación todos los Centros para el Progreso Provincial que se organicen en el País.

La administración de la Asociación estará a cargo de un Comité Ejecutivo compuesto de un Presidente, cuatro Vice-Presidentes, un Secretario y un Tesorero, el que podrá sesionar con asistencia de tres de sus miembros, siendo válidos los acuerdos que tome con la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el Presidente.

La Asociación celebrará una Convención ordinaria anual en una ciudad cabecera de Provincia y las Convenciones Extraordinarias que se acuerden por un tercio o más de los Centros de Progreso Provincial, afiliados a la Asociación. En cada Convención se fijará por mayoría de votos la sede de la Convención siguiente.

En la Convención ordinaria anual se elegirá el Comité Ejecutivo que durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido.

Además de las Convenciones se podrán celebrar Asambleas Ejecutivas, con asistencia de los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de cada Centro con el principal objeto de uniformar los procedimientos y medios de acción para la atención de sus finalidades.

En los casos que lo estime necesario, el Comité Ejecutivo podrá hacer consultas postales a los Centros, las que

serán base de resoluciones válidas, cuando concuerde la opinión de la mayoría de los Centros afiliados a la Asociación.

Los fondos necesarios para el mantenimiento de la Secretaría, se erogarán según se acuerde por la mayoría de los Centros afiliados.

Para la realización inmediata de este acuerdo se procedió por la Convención a nombrar el Primer Comité Ejecutivo con sede permanente en Valparaíso.

COOPERACION ENTRE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LA CIUDADANIA.

Considerando la conveniencia manifiesta de dar a la ciudadanía organizada una mayor participación en la administración de los asuntos públicos, la Convención resuelve pedir al Poder Ejecutivo, que instruya a sus Agentes a fin de tomar en cuenta la opinión de los ciudadanos, expresada por intermedio de sus Asociaciones de Progreso colectivo, en el estudio y resolución de los problemas a su cargo, cuya importancia justifique esta medida.

FORMA COMO AFECTA EL CENTRALISMO ADMINISTRATIVO A LOS INTERESES DE CADA PROVINCIA.

Se acordó pasar todos los trabajos sobre esta materia al Comité Ejecutivo, con el objeto de reunir antecedentes completos sobre este problema, el que propondrá soluciones concretas en la próxima Convención.

CONVENCION NACIONAL

455

ROBÚSTECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION REGIONAL MEDIANTE LA CREACION DE ORGANOS ADECUADOS, CON CARACTER REPRESENTATIVO Y FUNCIONES Y RECURSOS PROPIOS. CARACTERISTICAS DE ESOS NUEVOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

Considerando:

1.o) Que todos los trabajos presentados sobre este tema y las opiniones vertidas en los debates de las comisiones coinciden en la necesidad urgente de descentralizar orgánicamente la administración pública, reconociendo a las Provincias el derecho a resolver sus propios problemas administrativos;

2.o) Que es esencial, para este tipo de descentralización, que las divisiones territoriales tengan una base geográfica con extensión y riquezas suficientes para poder atender a sus necesidades propias;

3.o) Que la Constitución Política del Estado divide el Territorio nacional en Provincias, Departamentos, Subdelegaciones y Distritos para los fines políticos o de Gobierno; y en Provincias y Comunas para los fines de administración interior;

4.o) Que por ser el objeto de esta Convención exclusivamente el estudio de la descentralización administrativa las conclusiones a que se arriba en este tema, no pueden afectar a la división política sino exclusivamente a la contemplada en el Capítulo IX de la Constitución que se refiere a la división administrativa;

5.o) Que la división administrativa actual no ha tenido existencia sino en la letra de la Constitución;

6.o) Que la división que se establezca para los fines administrativos debe estar regida en los problemas de esta índole por un organismo auténticamente regional y que sea genuinamente representativo de los intereses de la zona;

La Convención acuerda las siguientes conclusiones:

Pedir al Supremo Gobierno que requiera del Congreso la inmediata reforma del Capítulo IX de la Constitución Política, que se refiere al Régimen Administrativo Interior, sobre la base de las siguientes ideas capitales:

A) División del Territorio Nacional.—Que para los efectos administrativos el País sea dividido en zonas o regiones y éstas en Comunas. Las zonas o regiones se determinarán por sus características naturales de producción, de vialidad y de población, agrupando en cada una de estas zonas las provincias que formen naturalmente entre sí una unidad geográfico económica;

B) Administración Regional o Zonal.—Las regiones o zonas a que se refiere la conclusión anterior deberán ser administradas por una Asamblea Regional, organismo de extracción netamente funcional, en que estén representadas todas las Comunas de la respectiva zona y las fuerzas vivas de cada región (agricultura, minería, industria, comercio, profesiones, actividades educacionales, obreros, y empleados agremiados conforme a la Ley).

C) Atribuciones de las Asambleas.—Estos organismos deberán tener las siguientes atribuciones mínimas:

1.o) Facultad de tomar la iniciativa sobre proyectos de Ley en materias de interés regional, de inversión de sus rentas y de descentralización de los servicios administrativos de su jurisdicción.

2.o) Facultades para dirimir toda clase de cuestiones y contiendas que se susciten entre las diversas Municipalidades de la región y para coordinar y estimular la acción de estos Municipios.

3.o) Facultad de estudiar y resolver en materias de obras públicas que deban realizarse en las respectivas regiones con los medios que brinde el presupuesto de la misma asamblea; y de proponer al Supremo Gobierno la realización de aquellas otras que por tener carácter interregional o nacional estén fuera de sus atribuciones o de su alcance económico.

CONVENCION NACIONAL

457

4.o) Facultad de exigir de los Jefes zonales o provinciales de servicios, los estudios en informes técnicos que la Asamblea necesite para adoptar sus acuerdos y resoluciones y de llamarlos para que concurran a las reuniones de ella cuando se estime necesaria su presencia.

5.o) Facultad de pedir al Presidente de la República la remoción de los funcionarios a que se refiere el número anterior por manifiesta incompetencia, negligencia en el desempeño de sus funciones o de falta de probidad.

Se designó una Comisión compuesta por los Sres. Gastón Ossa, Enrique Vicente, Fernando Durán, Alvaro Bombal, Oscar Riesle y Guillermo Negrón, para que en el término de tres meses presenten al Comité Ejecutivo un proyecto concreto de las disposiciones constitucionales que deberán ser modificadas para el establecimiento de las Asambleas sobre las bases indicadas en los puntos anteriores.

DETERMINACION DE LAS CARACTERISTICAS QUE DEBEN TENER LAS UNIDADES GEOGRAFICAS ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LA REGIONAL.

Considerando:

1.o) Que la Constitución de 1925 atendió los anhelos de descentralización administrativa que se hacían sentir en todo el País, creando las Asambleas Provinciales y que han transcurrido, sin embargo, más de 20 años sin que esos organismos descentralizadores hayan sido puestos en práctica;

2.o) Que una de las causas de que no se haya intentado la realización de este mandato constitucional, es sin duda la circunstancia de que las actuales provincias chilenas carezcan de las condiciones necesarias para establecer en ellas Centros administrativos de la importancia de las Asambleas propuestas en nuestra Carta Fundamental, ya que falta a la mayoría de las Provincias la población y la superficie necesarias para ello;

Que, por lo demás, las actuales provincias son divisiones

políticas en cuya delimitación no se consideró la facilidad o conveniencia de una administración autónoma, por lo que carecen de las características esenciales de lo que se llama una región, que es una realidad física con condiciones determinadas de homogeneidad de clima, población, condiciones de trabajo y producción, y, por consiguiente, con tipo de ideas e intereses comunes bien definidos;

Que en tres ocasiones de nuestra historia se ha querido salvar la pequeñez e insignificancia de las provincias, uniendo algunas de ellas y formando así provincias más grandes, como ocurrió con la provincia minera que se pretendió en el extremo norte, formada, más o menos, por las actuales provincias de Tarapacá y Antofagasta, y por otras agrupaciones que permitían dividir al país en 8 o 10 regiones de características bien definidas;

Que los que intentaron tales divisiones, el Presidente Balmaceda en 1891, el Presidente Ibáñez en 1927 y el Presidente Alessandri en 1933, fracasaron frente a los intereses creados de las provincias, ya que ninguna de ellas quiso perder su calidad de tal;

Que tratar de hacer lo mismo ahora, es exponerse a un cuarto fracaso, por lo que todo indica que lo más conveniente es la mantención de las provincias, tales como hoy están, con todos sus derechos y prerrogativas, en cuanto son divisiones políticas, debiendo agruparse sólo para los efectos administrativos.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, la Convención acuerda:

1.o) Recomendar la agrupación de las provincias en no más de 10 zonas o regiones, tomando en consideración las características naturales, la producción, la población y los medios de transporte y comunicación, que hagan de ellas una sola unidad geográfico-económica.

2.o) Se designó una comisión encargada de obtener de los poderes públicos el estudio y la realización concreta de la conclusión consignada en el punto anterior. La Comisión quedó formada por los Sres. Adolfo Ibáñez, Gastón Ossa y Alex Varela.

CONVENCION NACIONAL

459

FORMULA QUE PERMITA A LAS DISTINTAS REGIONES DEL PAIS DISPONER DE UNA PARTE DE LAS ENTRADAS PUBLICAS QUE EROGAN PARA SER INVERTIDAS DENTRO DE LA MISMA REGION, A FIN DE ATENDER MAS OPORTUNAMENTE A SUS NECESIDADES E IMPULSAR CON MAYOR VIGOR SU PROPIO PROGRESO.

Se acuerda:

Dotar a las autoridades, organismos o servicios regionales o provinciales de los recursos propios necesarios, sea por medio de asignaciones presupuestarias globales o afectando a las regiones o provincias una cuota del producto de aquellos impuestos, directos o indirectos, que se relacionen efectivamente con bienes o actividades de la región o provincia.

ROBUSTECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION COMUNAL O MUNICIPAL. UTILIZACION DE LAS MUNICIPALIDADES COMO AGENTES DESCENTRALIZADORES.— AUTONOMIA MUNICIPAL.— PERFECCIONAMIENTO DEL REGIMEN MUNICIPAL.

Considerando:

1.o) Que las Municipalidades tienen como misión esencial la administración de las Comunas, correspondiéndoles por su historia y por su estructura jurídica, una labor eminentemente descentralizadora;

2.o) Que, no obstante, no ha podido desarrollarse esta política, a pesar del precepto categórico del Art. 107 de la Constitución del Estado;

3.) Que es preciso devolver a las Municipalidades esta misión que les corresponde, pues son ellas las que están en íntimo y directo contacto con las necesidades colectivas;

La Convención acuerda:

A) Declarar que el robustecimiento de la administración comunal es base fundamental de la descentralización del país;

B) Que, en consecuencia, para lograr ese fin deben derogarse todas las disposiciones legales o reglamentarias que la contrarian u obstaculizan;

C) Que deben otorgárseles recursos adecuados a sus responsabilidades, para lo cual se aconseja reformar nuestro régimen tributario, acordando a las Municipalidades la parte que les corresponda en los impuestos y contribuciones que se originan y recaudan dentro de su territorio;

D) Que el período del cargo de Regidor deberá ser de 4 años en vez de 3, pidiéndose las modificaciones, para este efecto, de las disposiciones legales y constitucionales pertinentes;

E) La Convención considera a la Unión Nacional de Municipalidades como órgano colaborador suyo.

TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES DE PARTE DE LOS JEFES SUPERIORES DE LOS SERVICIOS A SUS REPRESENTANTES REGIONALES O LOCALES CON FACULTADES DECISORIAS Y RESPONSABILIDADES.

DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS Y VENTAJAS RESULTANTES PARA LAS REGIONES DE ESTA DESCENTRALIZACION, ATENDIDA SU NATURALEZA: CREDITO, FOMENTO, AHORRO, PREVISION, etc.

ACUERDOS DE CARACTER GENERAL.

Propiciar la reforma del Estatuto Orgánico de los Funcionarios Civiles de la Administración Pública, del Estatuto Orgánico de los Empleados Semi-fiscales, y de las Leyes Orgánicas de los servicios Fiscales o Semi-fiscales, a fin de

CONVENCION NACIONAL

461

dar competencia y autoridad resolutive a los Jefes de los servicios provinciales o regionales, que les permitan decidir por sí mismos todas las materias concernientes a sus servicios.

En los casos en que sea posible y conveniente la reforma, debe establecer la autonomía funcional, mediante la creación, como personas jurídicas independientes, de aquellos servicios que, como los de Alcantarillado, Agua Potable, Pavimentación y otros análogos, son susceptibles de esta medida.

Radicar la sede directiva de los servicios en la región en que se encuentran principalmente los intereses y actividades cuya atención, fomento o estímulo les corresponda.

Recomendar una discriminación entre caminos de interés nacional o internacional, que deben seguir sujetos a la tuición de la Dirección General de Obras Públicas, y caminos de simple interés regional o local, que deben depender, en cuanto a su ejecución y conservación, de organismos regionales o locales, con recursos propios y competencia resolutive; todo sin perjuicio de que se coordine por la Dirección General de Obras Públicas, la planificación de los caminos regionales o locales y su conexión con las grandes vías nacionales y los otros medios de transporte.

Considerando que la desconcentración de los organismos lleva aparejada modificaciones en sus regímenes internos, se acuerda recomendar a los servicios propiciar las medidas encaminadas para alcanzar dicha desconcentración.

La Sub-Comisión de Asuntos Comerciales envió al Comité Ejecutivo Nacional para su ulterior estudio, las siguientes conclusiones:

1.—Problema del crédito:

a) Adopción de medidas tendientes a que el crédito fiscal y semifiscal se descentralicen en forma de que las provincias puedan gozar de las mismas posibilidades que la capital.

Los depósitos de las Cajas Fiscales y Semi-Fiscales deben ser objeto de una equitativa distribución entre todas las provincias, en relación con los aportes erogados por cada una de ellas.

En orden al crédito hipotecario se acuerda:

1) Limitar a un 25 % el monto de los préstamos para edificación, con máximo de \$ 500.000.— por operación;

2) Distribuir las operaciones en proporción a la población del país, asignando el 29 % a Santiago y el 71 % a las provincias.

3) Dejar el remanente del 75 % del N.o 1 para el crédito agrícola.

II.—Comercio de Exportación e Importación.

1) Crear Comisiones racionadoras compuestas por los interesados, que actuando junto a los Consejos Locales de Comercio Exterior, determinen los diferentes rubros de importación y exportación sujetos a restricciones o fijación de contingentes;

2) Que estas medidas limitativas se apliquen sin entorpecer ni dificultar el comercio. (Fijación oportuna de contingentes de consumo interno al iniciarse las cosechas, permitiendo, desde luego, la exportación libre de los saldos o excesos sobre dicho contingente; intervención de los organismos locales con autoridad plena que haga innecesario acudir al organismo central).

CONVENCION NACIONAL

463

TEMAS LIBRES.

**LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION EN EL PAIS
Y EN LAS PROVINCIAS.**

La Convención recomienda:

La dictación de normas legales que impongan a las Cajas y demás organismos de previsión la obligación de invertir en las respectivas provincias, sumas no inferiores a las entradas que perciban por concepto de imposiciones.

Que, en igualdad de condiciones, se prefiera a los contratistas de provincias en la ejecución de obras públicas que deban realizarse en ellas.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL RIO BIO-BIO.

La Convención recomienda:

La creación de una "Junta Administrativa del río Bio-Bío", con el fin de que tome a su cargo, en forma descentralizada, las materias que atañen a la mejor utilización de dicho río dentro de las Provincias de Malleco, Bio-Bío y Concepción, todo lo cual será materia de un Proyecto de Ley en el que se respetarán las concesiones actuales sobre ríos.

FOMENTO Y DESARROLLO ARTISTICO Y CULTURAL DE LAS PROVINCIAS.

La Convención recomienda:

1.º—La creación de comités coordinados culturales provinciales para la planificación, organización y administración de todas las actividades artísticas y culturales de cada provincia, constituidos por representantes de todos los organismos existentes, en el carácter de ad honorem;

2.º—Dictación de una Ley que destine un mínimo de un 3 % de toda construcción fiscal, municipal o particular de carácter público, para ser invertido en las mismas construcciones en obras de arte;

3.º—Recomendar la aprobación de reformas legales que dispongan la inversión de 80 a 90 por ciento del producto del impuesto de teatros y espectáculos y del derecho del pequeño autor en las comunas en que se producen por aquellas Municipalidades cuyo presupuesto fuere superior a 15 millones de pesos. Los fondos producidos en Comunas cuyas Municipalidades tuvieran presupuestos inferiores a 15 millones de pesos, serían distribuidos en dichas Comunas por la repartición respectiva, en la misma proporción indicada.

ESCUELAS EN LA ZONA DEVASTADA POR EL TERREMOTO.

Modificar la Ley 7600, sobre Habitación Barata, en el sentido de exigir la construcción de una Escuela en las poblaciones de más de cien casas; y de salas provisionales en las con menor número.

ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS FUNCIONA- RIOS REGIMEN INTERIOR.

Recomendar la revisión de la Ley de Régimen Interior, con el fin de determinar y ampliar las atribuciones de los funcionarios del régimen Interior en relación con los servicios fiscales y semi-fiscales de su respectiva región.

SOBRE INFORMES ESTADISTICOS

Que todas las informaciones estadísticas que sean solicitadas se pidan por intermedio de la Dirección General de Estadística exclusivamente, ya sea por sus funcionarios

CONVENCION NACIONAL

465

propios en las provincias o por otro empleado u oficina fiscal que pueda hacer sus veces; y que aquellas informaciones, de cualquier especie, se soliciten por medio de un formulario único que al efecto se cree.

SOBRE EDIFICACION BARATA.

Pedir la aplicación del Art. 11 de la Ley 7600, que señala el funcionamiento de Consejos Provinciales en las ciudades cabeceras de provincias.

Recomendar que la edificación que se proyecte y realice por la Caja de la Habitación sea hecha de acuerdo a las necesidades reales de cada provincia, a su porcentaje de habitantes y a las condiciones de salubridad en que se encuentran las viviendas.

Influir sobre las industrias y organismos estatales para que cumplan oportunamente sus compromisos con la Caja de la Habitación.

Recomendar a las Municipalidades para que enajenen a la Caja de la Habitación los terrenos baldíos que son de su pertenencia, adecuados para construcciones obreras

SOBRE VIALIDAD.

Recomendar la creación definitiva de un organismo autónomo que reciba y emplee fondos específicos para el mayor desarrollo de la vialidad nacional como un aporte a la descentralización del país.

SOBRE CAMPOS DE DEPORTES.

Solicitar de la Dirección General de Informaciones y Cultura que no se exija el traspaso al Fisco de los Campos Deportivos Municipales con el fin de mejorarlos.